



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00396-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda instaurada por el Dr. CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO como apoderado judicial de NUBIA PEÑA GOMEZ, en contra de CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR Y YINA MARGARITA TURIZO HERRERA. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 05 de agosto de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (05) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por el Dr. CAMILO EDUARDO RODRIGUEZ CAMARGO como apoderado judicial de NUBIA PEÑA GOMEZ, en contra de CARLOS ALBERTO RUEDA VILLAMIZAR Y YINA MARGARITA TURIZO HERRERA, no cumple con el requisito de que trata, el artículo 4 numeral del artículo 82 del C.G.P., y 5 de la Ley 2213 de 2022, por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá aclarar las pretensiones, para lo cual deberá indicar por separado cada mes de canon señalando fechas de causación y valor de cada canon, lo mismo en lo que respecta a las cuotas de administración por cuanto son obligaciones de tracto sucesivo, deberá señalar los meses exactos en que se incurrió en mora
2. Deberá indicar las fechas exactas en que se incurrió en mora tanto en cada cuota de administración, como en el canon de arrendamiento, esto por cuanto se reitera son obligaciones de tracto sucesivo que tienen periodos de causaciones diferentes.
3. Deberá allegar contrato de arrendamiento que sea legible y completo.
4. Deberá aportar de nuevo el poder conforme lo indica el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
5. Deberá indicar también la forma como obtuvo los correos electrónicos de los demandados.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga

CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, **salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.**



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb43537d4014cc7aad9357011a5228650e2317816e5e8cbf7a21c75910211e3a**

Documento generado en 05/08/2022 06:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>